



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado	13244318900220220009300
DEMANDANTE	DISTRIHOSPITALES EMPRESA UNIPERSONAL
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO
Tema	Devuelve Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por la sociedad DISTRIHOSPITALES EMPRESA UNIPERSONAL contra ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, informándole que el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena mediante auto de fecha 17 de agosto del 2023, decretó nulidad de todo lo actuado y en consecuencia devolvió la demanda de la referencia con el objeto que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 22 de noviembre de 2022 por la parte ejecutante contra el auto de 16 de noviembre de esa anualidad. Provea.

El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

I. OBJETO

Visto el anterior informe secretarial, la presente demanda fue devuelta con el objeto que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 22 de noviembre de 2022 por la parte ejecutante contra el auto de 16 de noviembre de esa anualidad.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 En el caso sub examine se observa que la demanda primigenia fue repartida a este Juzgado el día 08 de septiembre del 2022.
- 2.2 Eventualmente, a través de auto de fecha 16 de noviembre del 2022, este Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer la demanda y por consiguiente ordenó remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cartagena, dicho auto fue notificado por estado electrónico el día 17 de noviembre del 2022.
- 2.3 Posteriormente, el día 22 de noviembre del 2022, el ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del ítem anterior.
- 2.4 Así las cosas, esta Célula Judicial por medio de auto de fecha 01 de diciembre del 2022, rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 16 de noviembre del 2022, y ordenó la remisión inmediata del expediente, dicho auto fue notificado por estado electrónico el día 02 de diciembre del 2022.
- 2.5 Se enfatiza que no se observa medios de impugnación contra la decisión anterior, por tal quedó ejecutoriado el auto del punto anterior.
- 2.6 Seguidamente, el día 07 de diciembre del 2022 se remitió la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cartagena.
- 2.7 En virtud a lo anterior, el día 13 de enero del 2023 la demanda fue repartida al Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.
- 2.8 Se puede observar que el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena mediante auto fechado 30 de enero del 2023, niega el mandamiento ejecutivo y por ende



ordena la devolución de la demanda al ejecutante, dicho auto fue notificado por estado electrónico el día 13 de febrero del 2023.

- 2.9 Se advierte que el día 16 de febrero del 2023, el ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del punto anterior.
- 2.10 En consecuencia, el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena a través de auto de fecha 17 de agosto del 2023, niega el recurso de reposición, a la vez que decreta la nulidad de todo lo actuado y ordena la devolución del expediente a este Juzgado, con el objeto que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 22 de noviembre de 2022 por la parte ejecutante contra el auto de 16 de noviembre de 2022 de esa anualidad, dicho auto fue notificado por estado electrónico el día 04 de octubre del 2023.
- 2.11 Seguidamente, el día 09 de noviembre del 2023 se realizó la devolución de la demanda.
- 2.12 En ese sentido, se advierte del anterior recorrido procesal de la demanda, que TODAS las solicitudes han sido resueltas por parte de este Juzgado, y sobre todo en lo concerniente al recurso interpuesto el día 22 de noviembre del 2022, por lo que no existe necesidad de pronunciamiento alguno por parte de este Despacho, y se debe atenerse a lo resuelto en el de auto de fecha 01 de diciembre del 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: DEVOLVER la presente demanda al JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, de conformidad a la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría efectúese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a10e72c9276e23fd25bb50d2506608846ed6eee3f5e1740a3028fdaa277b8d**

Documento generado en 28/11/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>